



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601 3532666 – Línea Gratuita 018000110194  
Extensión 51353

La Palma, Cundinamarca, martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Carlos David Riaño Vargas
Demandado:	Carlos Giovanni Riaño Salcedo
Radicación:	25-394-31-84-001-2021-00006-00
Asunto:	Reconoce personería, rechaza trámite excepción previa.

Conforme el informe secretarial, el pasado 16 de enero de 2024 se radicó poder especial otorgado por el demandado y escrito de excepción previa denominada FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL (f.46-57C5); no obstante, la notificación personal a la pasiva, se realizó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envió de fecha diciembre 27 de 2023 del oficio No. 1041 de la misma fecha, a la dirección electrónica informada por la parte actora para ese efecto.

Así, se tiene por notificado personalmente al demandado el 02 de enero de 2024, es decir transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje; aunado a la solicitud del ejecutado de fecha enero 03 de los cursantes, solicitando documentación para ejercer su derecho de defensa (f.43C5), compartiéndose por secretaria y en el mismo día enlace de acceso a la carpeta virtual de la actuación para su consulta (f.43C5).

Todo lo anterior, para poner de presente que el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso señala:

*“ARTICULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”*

Así, al no interponerse recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro del término legal para ese efecto, es decir dentro de los tres (3)

días siguientes a la notificación del demandado<sup>1</sup>, el escrito de excepción previa radicado el 16 de enero de 2024, se torna extemporáneo y habrá de rechazarse de plano por ser notoriamente improcedente<sup>2</sup>.

Sumado a que lo pretendido en el escrito de excepción previa, ya fue efectuado con anterioridad por la parte actora, obra en el cuaderno 3 la actuación, la remisión del trámite de ejecución por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama – Boyacá el 03 de agosto de 2023, al considerar en su decisión de fecha julio 18 del año en curso su rechazo por falta de competencia, en razón a que, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero el acreedor, deberá solicitar su ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Conforme lo anterior, se RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la excepción previa denominada FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, conforme la parte considerativa de esta decisión.
2. RECONOCER personería a la abogada GABRIELA NIÑO BARBOSA, en los términos y para los fines del poder conferido por el demandado, señor CARLOS GIOVANNI RIAÑO SALCEDO.
3. En firme esta decisión, ingresen las diligencias para continuar con el respectivo trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

Wsmr-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

<sup>1</sup> Inc. 3°, Art. 318, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> Núm. 2°, Art. 43, *Ibidem*.

**Firmado Por:**  
**Yasmira Talero Ortiz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5c59b5707c0bbcf448cc6be52879052d1e39695768ac758533bff7e1890c06**

Documento generado en 23/01/2024 11:47:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**